

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de Apoyos 2022-0109

INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS instaurada por WISTON ORLANDO ROCIASCO JORIGUA, contra DORA ESMERALDA ROCIASCO JORIGUA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

- .- Allegar poder que faculte al apoderado para actuar en la presente acción
- .- Ajustar el libelo a la nueva legislación
- .-Dirigir la demanda contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, esto es hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico. notificados (Art. 82 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020).
- .-Dirigir la demanda contra las demás personas que no están llamadas a ejercer el apoyo de quien a favor se demanda, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
- .-Aporte la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, como lo indica el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.
- .-Mencione por las pruebas testimoniales que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.
- . Señale cual o cuales son los actos jurídicos a celebrar, que requiere la adjudicación judicial de apoyo.
- . De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: “(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”
- . En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ